Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36875**

Barrancabermeja, agosto de 2026

Señor
KEVIN JOSE CONDE PAYARES
C.C. No. 1.073.814.418
Correo electrónico: kevinconde1988@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36875

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo al derecho de petición identificado con el No. **36875**, relacionado con las órdenes de comparendo Nos. **68081000000004960701 y 68081000000004960700**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y VERIFICACIÓN TÉCNICA

Una vez revisados los expedientes contravencionales, los registros asociados a los eventos y las evidencias fotográficas, esta Inspección solicitó al **Consorcio STB** la respectiva verificación técnica.

Del informe técnico allegado se estableció que el sistema registró la placa **BDT92F**; sin embargo, al efectuar la revisión detallada de las evidencias fotográficas, se advierte que los caracteres visibles corresponden a la placa **BOT92F**, configurándose una inconsistencia entre la información registrada en el sistema y la identificación visual del vehículo captado.

En consecuencia, se incorporan como soporte de la actuación el informe técnico, las evidencias fotográficas y las consultas efectuadas en el **RUNT**, documentos que permiten sustentar la inconsistencia advertida.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La inconsistencia identificada constituye un elemento relevante para la revisión de los actos administrativos sancionatorios, toda vez que la correcta individualización del vehículo involucrado en la presunta infracción constituye un presupuesto necesario para la validez de la actuación administrativa.

De conformidad con los artículos **93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–** , la Administración puede proceder a la **revocatoria directa** de sus propios actos cuando se configure alguna de las causales legalmente establecidas.

En el presente caso, efectuada la revisión técnica y jurídica de los expedientes, se considera procedente **adelantar la revocatoria directa** de las Resoluciones Nos.

SAN26000534 del 02 de enero de 2026 y SAN26000471 del 02 de enero de 2026, por las inconsistencias advertidas en la identificación del vehículo asociado a los respectivos comparendos.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Verificación de los comparendos Nos. 68081000000004960701 y 68081000000004960700, de fecha 19 de marzo de 2025.

Se realizó la correspondiente revisión técnica y jurídica de los expedientes, evidenciándose inconsistencias en la identificación de la placa registrada.

2. Comparación de la información técnica y características del vehículo.

Se efectuó la verificación técnica por parte del **Consorcio STB**, cuyo informe se anexa a la presente respuesta.

3. Remisión de las pruebas que dieron origen a los comparendos.

Se remite copia de los expedientes contravencionales y de los documentos probatorios que obran en los mismos.

4. Verificación del procedimiento de notificación.

Frente a esta solicitud, y teniendo en cuenta que se evidenció una inconsistencia sustancial en la identificación del vehículo, la actuación administrativa será objeto de revisión mediante el trámite de revocatoria directa señalado anteriormente.

5. Anulación de los comparendos ante la existencia de inconsistencias.

Se accede a la solicitud en lo que jurídicamente corresponde, mediante el **trámite de revocatoria directa de las resoluciones sancionatorias** identificadas en la presente respuesta.

6. Nulidad de los comparendos por falta de notificación.

No resulta procedente acceder a esta solicitud bajo la figura de nulidad, por cuanto la actuación administrativa será atendida mediante el mecanismo de **revocatoria directa**, con fundamento en la inconsistencia técnica previamente establecida.

7. Verificación de un posible caso de clonación de placas.

La inconsistencia fue objeto de verificación técnica por parte del **Consorcio STB**, cuyo informe se anexa para conocimiento y fines pertinentes.

8. Actualización de la información en SIMIT y RUNT.

Una vez se formalice la revocatoria de los actos administrativos sancionatorios, esta Inspección adelantará las actuaciones y comunicaciones que correspondan para la actualización de la información en las bases de datos y sistemas respectivos.

Para efectos de adelantar dicha gestión, el peticionario deberá diligenciar y suscribir el **formato de consentimiento** y remitirlo al correo electrónico **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en la revisión técnica y jurídica efectuada, esta **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA** da respuesta de fondo al Derecho de Petición – PQRS No. **36875**, dejando constancia de la inconsistencia advertida entre la placa registrada en el sistema y la placa visible en las evidencias fotográficas.

En consecuencia, se adelantará el trámite de **revocatoria directa de las Resoluciones Nos. SAN26000534 y SAN26000471**, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011, y una vez formalizada la decisión se realizarán las actuaciones administrativas correspondientes frente a los registros asociados.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB